

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicado | 05001-31-03-009-2016-00571-00 |
| Demandante | ALONSO RINCON SEPULVEDA |
| Demandado | JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA |
| Decisión | Termina proceso por pago total de la obligación |
| Providencia | Auto No. 1569VI |

Obra en el plenario memorial allegado por la apoderada judicial del ejecutante, abogada VANESSA CORELLA ORTIZ, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dicha apoderada cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta en poder obrante a folio 38 del plenario.

Mediante auto de fecha de 4 de agosto de 2016,

Se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-579779, 297-4840, 297-4118, 297-820, y 297-539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y Santuario Risaralda.

Sin embargo, mediante auto de fecha de 28 de febrero de 2017, se ordenó la cancelación de la medida que recaía sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-579779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Asimismo, mediante auto de fecha de 22 de noviembre de 2018, se ordenó la cancelación de la medida de embargo que reposaba sobre los bienes inmuebles 297-4840, 297-4118, 297-820, y 297-539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario, Risaralda.

Asimismo, se decretó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que el demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA, poseyera en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA. Para ello, se expidieron los oficios No. 10,11,12, obrantes a folios 108-110,

mismos que fueron retirados por lo que pese a que no se tiene certeza de su perfeccionamiento se hace necesario su levantamiento.

Embargo de la participación accionaria que el demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA, tenga en la empresa TRANSPORTADORA JCM S.A.S. Medida para la cual se expidió el Oficio No. 924, mismo que fue retirado, por lo que pese a que no se tiene certeza de su perfeccionamiento se hace necesario su levantamiento.

Embargo del establecimiento de comercio denominado DIAGNOSTIO DIESEL Y TURBOS, de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA. Medida comunicada mediante Oficio No. 925, y registrado como obra a folio 101 del plenario.

Teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes que fueran decretadas mediante auto de fecha de 4 de agosto de 2016, consistentes en:

El embargo y secuestro de las cuentas bancarias que el demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA, poseyera en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA. Para ello, se expidieron los oficios No. 10,11,12, obrantes a folios 108-110.

Embargo de la participación accionaria que el demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA, tenga en la empresa TRANSPORTADORA JCM S.A.S. Medida para la cual se expidió el Oficio No. 924, mismo que fue retirado, por lo que pese a que no se tiene certeza de su perfeccionamiento se hace necesario su levantamiento.

Embargo del establecimiento de comercio denominado DIAGNOSTIO DIESEL Y TURBOS, de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA. Medida comunicada mediante Oficio No. 925, y registrado como obra a folio 101 del plenario.

Para ello se Oficiará en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por ALONSO RINCON SEPULVEDA, en contra de JAIRO DE JESUS CIFUENTE GARCIA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes que fueran decretadas mediante auto de fecha de 4 de agosto de 2016, consistentes en:

El embargo y secuestro de las cuentas bancarias que el demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA, poseyera en BANCO DAVIVIENDA, BANCO

DE OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA. Para ello, se expidieron los oficios No. 10,11,12, obrantes a folios 108-110.

Embargo de la participación accionaria que el demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA, tenga en la empresa TRANSPORTADORA JCM S.A.S. Medida para la cual se expidió el Oficio No. 924.

Embargo del establecimiento de comercio denominado DIAGNOSTIO DIESEL Y TURBOS, de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS CIFUENTES MEJIA. Medida comunicada mediante Oficio No. 925, y registrado como obra a folio 101 del plenario.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria |
|--|